

México, D.F. a 14 de mayo de 2015

Consulta pública sobre los lineamientos para el otorgamiento de concesiones

A continuación se presentan los comentarios y propuestas generados desde la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-México) sobre los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En ese sentido, señalamos lo siguiente:

- En el artículo 3º, fracción I, inciso a), se señala:

“Para personas físicas, se acreditará con original o copia certificada de **algunos** de los siguientes documentos...”

Consideramos que debería decir con “**alguno**” de los siguientes documentos...

- En el artículo 3º, fracción I, inciso a) en el segundo párrafo consideramos que se puede agregar al final, la definición de objeto que refiere la fracción IV, inciso c) del mismo artículo 3º, de la siguiente forma:

“ (...) o compulsas de los estatutos sociales vigentes. El acta señalará expresamente como objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.”

- En el artículo 3º, fracción I, inciso a) en el último párrafo consideramos que se debe de eliminar lo siguiente:

“El análisis que al respecto realice el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, de considerarse necesario, podrá incluir el principio de autoadscripción, pruebas antropológicas, testimonios, criterios etnolingüísticos y/o cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena.”

En todo caso proponemos referir el artículo 2º Constitucional.

- En el artículo 3º, fracción II proponemos se elimine la parte que dice “en su caso”, en razón de que sobra en la redacción actual.
- En el artículo 3º, fracción III, tercer párrafo, y en otros apartados, se habla de los principios a que se refiere el artículo 67, fracción IV, párrafo segundo de la Ley, es decir, participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Proponemos que el IFT defina dichos conceptos, a efecto de que los solicitantes de una Concesión para Uso Social Comunitario tengan certeza de que es lo que el Instituto entiende por esos conceptos y se evite la discrecionalidad.

- En el artículo 3º, fracción IV, inciso a) señala:

“El interesado deberá acreditar con las constancias conducentes...”

Consideramos necesario definir a que se refieren con constancias conducentes, a efecto de que los solicitantes tengan claridad de los documentos que deben presentar y evitar discrecionalidad, quizá el documento idóneo sea el curriculum vitae del técnico.

- En el artículo 3º, fracción IV, inciso a), segundo párrafo, y en otros apartados, se habla de que el interesado podrá solicitar y recibir asistencia técnica de parte del Instituto.

Proponemos que dicha asistencia técnica se solicite por escrito y que se señale un término razonable para que el Instituto dé respuesta, a efecto de que se pueda cumplir en tiempo con los requisitos en cada rubro que se requiera para la obtención de la concesión solicitada.

- En el artículo 3º, fracción IV, inciso b), segundo párrafo, proponemos que se agregue al final lo siguiente:

“...; carta compromiso de aportación económica por personas de la comunidad señalando monto, nombre, firma y copia de credencial del INE, para reunir una cantidad suficiente que cubra los costos del proyecto.”

Cabe señalar que la mayoría de las actuales radiodifusoras permisionarias cubrieron este requisito de capacidad económica con cartas compromiso de aportaciones elaboradas por personas que pertenecen a las comunidades en donde se constituyeron las radios, es por ello que solicitamos incorporar la propuesta arriba redactada.

- En el artículo 3º, fracción IV, inciso d), tercer párrafo, señala que las Comunidades Integrantes de un Pueblo Indígena podrán acreditar la Capacidad Administrativa utilizando mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad.

Al respecto es importante manifestar que varias de las Radios Comunitarias que actualmente operan con permiso, utilizan también mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad, dicho trabajo colectivo en diversas regiones país es conocido como “tequio”, por lo que válidamente se podría incorporar a las radios de uso social comunitarias en la redacción arriba señalada.

- En el artículo 3º, fracción V, inciso b), habla de evaluar la calidad, consideramos importante clarificar cuáles serían los indicadores para llevar a cabo esta evaluación.
- En el artículo 12, segundo párrafo, habla de que las solicitudes para obtener concesiones del espectro radioeléctrico se presentarán dentro de los plazos previstos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.

Al respecto, consideramos importante especificar que las Concesiones de Uso Social Comunitario y las Concesiones de Uso Social Indígena pueden ser solicitadas en cualquier tiempo, en razón de la reserva del espectro, que para este tipo de Concesiones se garantizó en la Ley.

- En el artículo 14, fracción VI, en relación a los criterios para determinar cuál de las dos o más solicitudes para obtener concesiones en la misma frecuencia y en la misma área de cobertura, se señala la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos.

Consideramos y proponemos que la fracción en comento se tiene que eliminar, en razón de que el IFT está obligado a brindar asesoría que podría contribuir a alcanzar la capacidad técnica y operativa, por lo que no tendrían

que estar dentro de los criterios para decidir a quién se le da una concesión de uso social, comunitaria e indígena, y a quién no. La capacidad económica no tendría que ser un factor decisivo, toda vez que se podría incurrir en un acto discriminatorio. Sin embargo, en el caso de las concesiones de uso social comunitaria consideramos que los antecedentes de trabajo con la comunidad son un factor decisivo

- *En el artículo 19, consideramos que el Instituto deberá emitir una respuesta a todas las solicitudes en el plazo señalado, en caso de que la respuesta sea en sentido negativo deberá señalar la causa o causas por la que no fue aprobada.*

- **Capítulo VI De la transición y consolidación de concesiones**

Artículo 2, Fracción VIII. Con alusión al siguiente párrafo:

“El título de concesión no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante la vigencia del Permiso de Radiodifusión objeto de transición.”

Consideramos que estas líneas no corresponden con la eliminación de la obligación del pago de garantías.

Sin más por el momento agradecemos la lectura.

Héctor Camero Haro
Representante Nacional

Irina Ivonne Vázquez Zurita
Coordinadora Ejecutiva

Elsa Castorela
Representante de la Red de Mujeres

Integrantes de la Mesa Nacional:
Roció Román
Alejandro Barrón
Bruno Salazar